



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00077-00.

Previo a dar trámite al recurso de reposición que se interpuso contra el mandamiento de pago, se requiere al togado Roldán Jaramillo para que aporte mandato que cumpla a cabalidad con las disposiciones de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o el Código General del Proceso, esto por cuanto el adosado al plenario no contiene constancia que demuestre que fuere enviado desde la dirección electrónica (la inscrita en la representación legal y que corresponda a la de notificaciones judiciales) de la sociedad demandada ni tampoco contiene presentación personal por quien lo confiere. Para esto se le concede un término de cinco (5) días. So pena no tener en cuenta la impugnación interpuesta. Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez